



FECHA 10/11/2017 HORA 9:10 am

RECEBIDO POR Rosaura Nardoz
SIL-00488

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que designa con el nombre "Miguel de la Cruz" la cancha municipal de la ciudad de Hato Mayor del Rey, municipio y provincia Hato Mayor.

Considerando primero: Que Miguel de la Cruz nació en la ciudad de Hato Mayor del Rey, el día 29 de diciembre del año 1950, hijo de la señora Dolores de la Cruz. Desde su niñez se dedicó en cuerpo y alma a los deportes: béisbol, voleibol y fútbol, pero sobre todo el basquetbol, en el cual se destacó como parte de la selección regional en los juegos nacionales celebrados en Arte y Oficio;

Considerando segundo: Que debido a su destacada labor fue escogido por Roberto Antonio Núñez y Omar Cepeda, como entrenador de minibásquet en el año 1964. En el 1976 recibió su primer curso como monitor de baloncesto, se graduó con notas sobresalientes, y fue seleccionado entre sus compañeros para un curso nacional ese mismo año; allí obtuvo la mayor calificación por la cual fue premiado y seleccionado para participar en un curso internacional en la ciudad de México. Luego, en el año 1977, por su destacada participación, fue nombrado asistente de la selección nacional de baloncesto. Selección esta que participó en el torneo de Copa Latina en Panamá, en el año 1980, patrocinada por el presidente, general Omar Torrijos, en el que por primera vez la República Dominicana ganó el primer lugar en esa categoría;

Considerando tercero: Que Miguel de la Cruz laboró por más de veinte años como profesor de educación física en el Colegio Nuestra Señora del Carmen y cinco años en la escuela Bernardo Pichardo de la ciudad Hato Mayor del Rey. Además, fue uno de los organizadores de los juegos nacionales celebrados en La Romana y en Moca;

Considerando cuarto: Que Miguel de la Cruz es uno de los pocos entrenadores que tiene el mérito de haber formado a varios atletas tanto femenino como

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que designa con el nombre "Miguel de la Cruz" la cancha municipal de la ciudad de Hato Mayor del Rey, municipio y provincia Hato Mayor.

PAG. 2

masculino, que fueron miembros de la Selección Nacional de Baloncesto, como son Lucinda Silvestre, Deisy Flores, Luis Kivelier, Félix Rijo, Pablo Sánchez, Pedro Díaz, entre otros;

Considerando quinto: Que Miguel de la Cruz fue uno de los fundadores del Club Hato Mayor y uno de los principales promotores para la construcción de la cancha municipal de Hato Mayor, laborando allí por espacio de cuarenta y tres años, desde el 1974 hasta la fecha. Además, ha sido uno de los fundadores de los clubes Los Diablos Rojos, Las Guamas, así como Las Mercedes, entre otras instituciones deportivas de la ciudad de Hato Mayor del Rey. Él es quien por más de cuatro décadas ha sido orientador e instructor de los baloncestistas hatomayorenses.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos; modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre "Miguel de la Cruz" la cancha municipal de la ciudad Hato Mayor del Rey, del municipio y provincia Hato Mayor.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre "Miguel de la Cruz" la cancha municipal de la ciudad Hato Mayor del Rey, del municipio y provincia Hato Mayor.

Artículo 3.- Colocación de tarja. Se dispone que el Ministerio de Deportes

L. U. W. S. R.

R

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que designa con el nombre "Miguel de la Cruz" la cancha municipal de la ciudad de Hato Mayor del Rey, municipio y provincia Hato Mayor.

PAG. 3

y Recreación coloque una tarja identificativa de Miguel de la Cruz, en la cancha municipal, de la ciudad Hato Mayor del Rey.

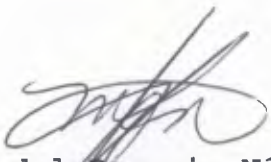
Artículo 4.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados en el Presupuesto General del Estado al Ministerio de Deportes y Recreación.

Artículo 5.- Ejecución. Queda encargado el Ministerio de Deportes y Recreación de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 6.- Vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174.º de la Independencia y 155.º de la Restauración.


Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente


Miladys F del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria


Juan Suazo Marte
Secretario